

edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1960.—El Jefe de la Sección, Fernando Garrido Falla.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 12 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Forjas de Alcalá, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Forjas de Alcalá, S. A.», sobre remuneración de incentivos de Maestros y Encargados de Taller.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad alegado y estimando el recurso contencioso-administrativo, debemos revocar y revocamos como no conforme a Derecho la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmatoria de lo resuelto por la Dirección General del Ramo el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en expediente sobre remuneración con incentivo a Maestros y Encargados de Taller de la empresa «Forjas de Alcalá, S. A.», y en su lugar debemos declarar y declaramos que las percepciones asignadas a aquéllos en concepto de «salidas de vehículos» no son «primas a la producción» ni están reguladas por el artículo cuarenta y cinco del Reglamento de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis para la industria siderometalúrgica, por lo que resultan inaplicables a ellas las Ordenes de veintiséis de octubre y veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—Pedro María Marroquín. Ignacio Sáenz de Tejada (rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Virgilio Ropiñón Ropiñón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Virgilio Ropiñón Ropiñón, sobre liquidación de cuotas del Montepío de la Industria Siderometalúrgica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la representación y defensa del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Virgilio Ropiñón Ropiñón contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmatorias de las Resoluciones de la Dirección General de Previsión sobre liquidación de cuotas número cuatrocientos once de mil novecientos cincuenta y cuatro, por un total importe de nueve mil ciento cuarenta y una pesetas treinta y ocho céntimos, y en su consecuencia declaramos la conformidad en Derecho de dichas resoluciones ministeriales y

absolvemos a la Administración del mencionado recurso, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas por este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Pedro María Marroquín.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada (rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mármoles y Piedra Torras y Passani, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la entidad «Mármoles y Piedra Torras y Passani, S. A.», sobre plus familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo legal aducido de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo y estimando éste, debemos anular y anulamos, declarándola no ajustada a Derecho y dejándola sin efecto, la Orden ministerial de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, que al desestimar el recurso extraordinario de revisión confirmó lo resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo en Madrid y Dirección General del Ramo sobre obligación de que las cantidades abonadas voluntariamente a sus productores por la empresa «Mármoles y Piedra Torras y Passani, S. A.», deben incrementar el fondo para distribuir como plus familiar, sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—Pedro María Marroquín.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo (rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Primera Coruñesa, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la entidad «Primera Coruñesa, S. A.», sobre clasificación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso promovido por la representación legal de la empresa «Primera Coruñesa, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos no conforme a Derecho dicha Resolución, que anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno en cuanto revocó el acuerdo dictado por la Dirección General de Trabajo en diecinueve de mayo anterior, por el que se declaró bien clasificadas en su actual categoría las productoras cuya reclamación originó el expediente, acuerdo éste que así bien dejamos válido y subsistente, todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental, Manuel González Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—Pedro María Marroquín.—José Arias.—Ignacio María Sáenz de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

*ORDEN de 12 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Grifó Capdepón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de septiembre último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Grifó Capdepón, sobre suspensión de empleo y sueldo en el Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Emilio Grifó Capdepón contra la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Trabajo en diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por estar ajustada a Derecho, debemos declarar y declaramos confirmada en cuanto por ella se decretaba la suspensión de empleo y sueldo durante un año y pérdida de los servicios computables en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin expresa declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Juan de los Ríos.—Angel Villar (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

*ORDEN de 15 de noviembre de 1960 por la que se aprueban a «La Equidad, Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Equidad, Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en su adaptación a la legislación vigente y ampliación de su radio de acción a la provincia de Madrid; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y la ampliación de su radio de acción a la provincia de Madrid, haciéndose la oportuna modificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1960.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vinos de los Herederos del Marqués de Riscal, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vinos de los Herederos del Marqués de Riscal, S. A.», sobre cuotas de la Mutualidad Vinícola,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando sólo en parte este recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la Orden ministerial de Trabajo de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General de Previsión de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, sobre liquidación hecha a la empresa «Vinos de los Herederos del Marqués de Riscal» de cuotas para la Mutualidad Vinícola, si bien declaramos prescritas, como la demanda pide, las anteriores a primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, que no serán, por lo tanto, exigibles.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—José Arias.—Ignacio S. de Tejada Gil.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

*ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por el «Banco Central, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre del corriente año en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por «Banco Central, S. A.», sobre retribución a su personal de las fiestas oficiales suprimidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Ordenes del Ministerio de Trabajo de siete de febrero y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve que, sin entrar en el fondo de la cuestión, desestimaron respectivamente dos recursos, uno extraordinario de revisión y otro de nulidad, interpuestos por el Banco Central contra lo resuelto por el Director general de Trabajo en quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; y en su consecuencia debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados en este proceso que contra dichas Ordenes se entablaron, sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José R. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

*ORDEN de 18 de noviembre de 1960 por la que se aprueba a «Atlas, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, sus nuevos modelos de pólizas de seguro de accidentes del trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Atlas, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, en súplica de